Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola
Santurce, Puerto Rico

Núm. 3004
Fecha: 5 de julio de 1983 a las 9:30 a.m.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS II Y IV DEL REGLAMENTO
PARA REGIR EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO PARA AZUCAR
APROBADO EL 1ro. DE JUNIO DE 1983

Artículo I - Se enmiendan los Artículo II y IV del Reglamento para Regir el Programa de Garantía de Precios para Azúcar, aprobado el 1ro. de junio de 1983 para que lean como sigue:

Artículo II - Precio Mínimo Garantizado

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, de ahora en adelante denominada también como "La Administración", garantizará un precio mínimo neto de $21.00 por quintal de azúcar producida (Participación Colono) en la zafra de 1982, hasta un diferencial máximo de 3.37 por quintal de azúcar.

Artículo IV - Cómputo de la Cantidad a Pagar

La Administración aportará un diferencial de hasta 3.37 para una garantía de $21.00 por quintal, dependiendo de la liquidación que haga la Corporación Azucarera.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Num. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de junio de 1983.

Carlos J. López Nieves
Secretario de Agricultura Interino